



COMANDO CONJUNTO DE FF.AA. JEFATURA



Oficio Nro. CCFFAA-JCC-G-1-C.E-2021-6134

Quito D.M, 15 de junio de 2021

Asunto: Criterio jurídico, de acuerdo a lo que establece el Art. 167 del Reglamento General de Condecoraciones Militares.

General de Brigada
Fabian Fuel Revelo
COMANDANTE GENERAL DE LA FUERZA TERRESTRE

Contralmirante
Brúmel Vázquez Bermúdez
COMANDANTE GENERAL DE LA FUERZA NAVAL

Brigadier General
Gabriel García Urbina
COMANDANTE GENERAL DE LA FUERZA AÉREA, ACCIDENTAL.
Presente

De mi consideración:

En vista que en reiteradas ocasiones el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, ha recibido solicitudes de trámites para la publicación, uso y registro de condecoraciones otorgadas a personal militar por Gobiernos Autónomos Descentralizados, de acuerdo a lo que establece el artículo 167 del Reglamento General de Condecoraciones Militares; y sobre la base del criterio jurídico requerido; al respecto comunico, lo siguiente:

Mediante Acuerdo Ministerial N° 925 de fecha 28 de septiembre de 2005, publicado en la Orden General Ministerial N° 187 de fecha 28 de septiembre de 2005, el señor ministro de Defensa Nacional de la época, expidió el Reglamento General de Condecoraciones Militares, instituyéndose para el efecto, un régimen jurídico administrativo plenamente identificado y competente para otorgar condecoraciones militares, precepto normativo que tiene como finalidad, fijar las normas y procedimientos para el otorgamiento de las diversas condecoraciones en las Fuerzas Armadas creadas para exaltar las virtudes militares, así como para recompensar los méritos y servicios distinguidos prestados a la Patria y a la Institución Armada[1], en el título IV de la norma Ut supra, se instituye la siguiente disposición general: (...) *Artículo 167.- Los miembros de las Fuerzas Armadas que obtuvieren condecoraciones nacionales o extranjeras, civiles o militares no especificadas en este Reglamento, para poder usarlas requerirán la opinión favorable del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la autorización del Ministro de Defensa Nacional, mediante Acuerdo, siempre que se cumplan los siguientes requisitos: a.- Que la condecoración sea de alto nivel, esto es, conferida por el Gobierno Nacional o Gobiernos extranjeros, o en representación de Organismos del Estado; b.- Que el otorgamiento de la condecoración se justifique con el diploma pertinente; y, c.- Que tratándose de condecoraciones otorgadas por Gobiernos Extranjeros, las mismas provengan de Estados que al momento de conferir autorización mantengan relaciones diplomáticas con el Ecuador(...);* advirtiéndose parámetros normativos d





COMANDO CONJUNTO DE FF.AA. JEFATURA



carácter general que regulan las potestades administrativas de acuerdo a la naturaleza y fin de la norma –*autorizar el uso de condecoraciones no especificadas en el referido reglamento, previo el cumplimiento de requisitos específicos*–.

La Constitución de la República del Ecuador, prescribe en el artículo 226 el principio de legalidad[2] -*regla de oro en derecho público*- consecuentemente las actividades del poder público sólo pueden desarrollarse dentro del ámbito de la competencia, entendiéndose a está, como el límite de la potestad administrativa, es decir, **son jurídicamente válidas, las actuaciones sometidas al ordenamiento jurídico**, adentrándonos al caso in examine, es preciso exteriorizar que el ejercicio de la función administrativa se manifiesta en categorías jurídicas siendo estas: **a)** Los reglamentos administrativos; **b)** Las resoluciones o actos administrativos, y; **c)** Los contratos administrativos. La distinción fundamental entre los reglamentos administrativos con las resoluciones y los contratos, es precisamente que el primero, configura parte del derecho objetivo, pues lo crea o lo reforma, mientras que las demás categorías (*resoluciones-actos-contratos*) son pura aplicación del mismo, consecuentemente si en las resoluciones o actos administrativos se inobserva preceptos constitucionales, legales y **reglamentarios**, simplemente carecen de eficacia jurídica.

Bajo esta premisa se establece que el personal militar no puede hacer uso de las condecoraciones concedidas por los GAD del Ecuador en todos sus niveles, refiero a los GAD, regionales, provinciales o distritos metropolitanos y parroquias rurales[3]; por no estar autorizado en el Reglamento General de Condecoraciones Militares, para ello se torna imperativo determinar el alcance del artículo en referencia, en todo su contexto y literalidad.

La norma invocada, exige el cumplimiento de tres requisitos, para que un miembro de las Fuerzas Armadas pueda utilizar *condecoraciones nacionales o extranjeras, civiles o militares no especificadas en este Reglamento General de Condecoraciones Militares*, previa opinión favorable del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la autorización del Ministro de Defensa Nacional, requisitos que no deben ser descontextualizados y desnaturalizados:

a) Exige que la condecoración sea de alto nivel es decir, de *mucho valor y trascendencia*, que esta sea conferida en primera instancia, por el Gobierno Nacional, en este punto hay que recalcar que por la subordinación jerárquica y política el Gobierno Nacional, también comprende al Vicepresidente de la República, Secretario Nacional de la Administración Pública, Ministros de Estado, Secretarías Nacionales y Gobernadores[4].

La norma en análisis, determina que las condecoraciones también pueden ser otorgados por Gobiernos Extranjeros, en este sentido, es menester resaltar que éstos mandatarios pueden ser representados a través de los embajadores, consulados y personal que se encuentra cumpliendo misiones diplomáticas en el país como son las –*agregadurías militares*–, entre otros, obviamente, sin perjuicio que lo viabilice directamente el propio Gobierno Extranjero, o a través de sus símiles de la subordinación jerárquica y política de nuestro país.

Finalmente establece que las condecoraciones pueden ser otorgadas “*en representación de organismos del Estado*”, entendiéndose a estas de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, **las condecoraciones que realice la Función Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social, a través de sus máximos representantes.**

b) Que el otorgamiento de la condecoración se justifique con el diploma pertinente y/o resolución.





COMANDO CONJUNTO DE FF.AA. JEFATURA



c) Que tratándose de condecoraciones otorgadas por Gobiernos Extranjeros, las mismas provengan de Estados que al momento de conferir la autorización mantengan relaciones diplomáticas con el Ecuador.

Por las consideraciones expuestas, comunico a usted comandante general, que no es viable realizar la solicitud de condecoraciones otorgadas al personal militar por los Gobiernos Autónomos Descentralizados e instituciones de menor jerarquía; en tal contexto, agradeceré disponer el trámite respectivo, fin las Direcciones de Talento Humano, sobre la base del presente criterio, procedan con los trámites correspondientes; así como su aplicación obligatoria para futuros casos sobre estos temas.

[1] Reglamento de Condecoraciones Militares. Art. 1

[2] Constitución de la República del Ecuador Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

[3] Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- El Art. 28 (determina la clasificación de los gobiernos autónomos descentralizados)

[4] Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (Art. 9 al 24)

Atentamente.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Documento firmado electrónicamente

Jorge Fernando Cabrera Espinosa

Vicemirante

JEFE DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS

JMCH/FGC/EPB/BRC/ESM/CEO

